

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 21 de mayo de 2020

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información, que fue presentado por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncia:

- **Folio 0610100060420 (Reservada/Confidencial):**

Primero.- Con fecha 28 de febrero de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100060420, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por este medio, se solicita a esta autoridad hacer entrega en copia simple de todas las Autorizaciones, y/o prórrogas de las mismas para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado, otorgadas en términos de los artículos 10 de la Ley Aduanera y 11 de su Reglamento, que hayan sido emitidas en los últimos 9 años, únicamente respecto a aquellos sitios o instalaciones que hayan obtenido más de una prórroga y/o una sucesiva autorización."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracciones V y VI, 113, fracciones I y II, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; 5 de la Ley Federal de Derechos; Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Vigésimo cuarto, Vigésimo quinto, Trigésimo Tercero, Trigésimo cuarto, Trigesimo octavo, Cuadragésimo quinto, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Sexagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de



la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "3" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA, puso a disposición del solicitante, las versiones públicas de las autorizaciones y prórrogas para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado, emitidas durante el periodo comprendido del 2011 al 28 de febrero de 2020 (fecha en la que ingresó la solicitud), precisando que las versiones públicas obedecen a que contienen información clasificada como reservada y confidencial.

Asimismo, y en virtud de que no es posible atender la modalidad de entrega elegida, toda vez que la capacidad de los documentos requeridos, rebasan la permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia, puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple y/o copia certificada, de las versiones públicas de los documentos señalados, y proporcionó los costos de reproducción y los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para la entrega de la información.

Aunado a lo anterior, señaló que una vez que se realice dicho pago, la entrega de las versiones públicas, será de forma parcial, lo anterior es así, debido a que no se cuenta con los suficientes recursos humanos y materiales, para atender en una sola exhibición o en corto plazo la entrega de la documentación requerida.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva, prueba de daño y de confidencialidad, presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "3" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los nombres de funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal de las Aduanas, así como información relativa al lugar por donde ingresará o se extraerá la mercancía y el sistema de medición que

utilizara el titular de la autorización y su ubicación, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal y puede impedir u obstruir las acciones de control y vigilancia por parte de dicha unidad administrativa respecto del cumplimiento de las obligaciones aduaneras derivadas de la autorización otorgada, el CTSAT resuelve que:

Debido a que los nombres de los funcionarios adscritos a la AGA, así como el lugar por donde ingresará o se extraerá la mercancía, y el sistema de medición que utiliza el titular de la autorización y su ubicación, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada, de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses, se expone al personal a represalias de grupos delictuales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, asimismo se obstaculiza las acciones de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes y la recaudación de ingresos tributarios por parte de las autoridades facultadas para ello, de conformidad con el artículo 110, fracciones V y VI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "3", de acuerdo con lo siguiente:

- **Información clasificada:** nombres de funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal de las Aduanas, que se testan en las versiones públicas de las autorizaciones y prórrogas para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado, emitidas durante el periodo comprendido del 2011 al 28 de febrero de 2020 (fecha en la que ingresó la solicitud).



Motivación: su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA, o, incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos, para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Derivado de ello, su difusión significa un riesgo a las funciones de la AGA debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.

Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

- **Información clasificada:** información relativa al lugar por donde ingresará o se extraerá la mercancía, así como el sistema de medición que utilizará el titular de la autorización y su ubicación, que se testan en las versiones públicas de las autorizaciones y prórrogas para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado, emitidas durante el periodo comprendido del 2011 al 28 de febrero de 2020 (fecha en la que ingresó la solicitud).

Motivación: el otorgar el acceso a la información consistente en el lugar por donde ingresará o se extraerá la mercancía, así como el sistema de medición que utilizará el titular de la autorización y su ubicación,



actualizaría el daño, debido a que materializa el riesgo de impedir u obstruir las acciones de vigilancia e inspección que realizan las Aduanas del país, sobre la entrada o salida de la mercancía, toda vez que la difusión de éstos datos, pueden generar que diversos grupos interesados en causar algún daño o menoscabo al patrimonio del contribuyente ya sea para manipular o destruir los instrumentos de medición de introducción de la mercancía, podrán llevar a cabo dichas actividades ilícitas, ya que contarían con información suficiente del lugar en donde se encuentran los medios de conducción para la entrada de mercancías y los instrumentos de medición, en consecuencia las actividades por parte de esta autoridad así como de las Aduanas para verificar el cumplimiento de las disposiciones que regulan dicha autorización se verían afectadas por el incumplimiento de diversas obligaciones aduaneras derivadas de dicha autorización, adicionalmente el titular de la autorización estaría impedido para cumplir con sus obligaciones de información en caso de que destruyeran o alteraran los sistemas de medición.

En ese sentido, con su publicación se consentiría a quienes realizan operaciones ilícitas identificar y ubicar exactamente el lugar donde el contribuyente autorizado lleva a cabo la importación de la mercancía, lo cual permitiría que se actualicen conductas ilícitas configurando delitos, y poniendo en riesgo las actividades realizadas por parte del personal de las Aduanas o cualquier otra área fiscalizadora para el control y vigilancia de la entrada de mercancía, y en situaciones extremas poner en riesgo la integridad físicas de las mismas, en virtud de que podrían cerrarle el paso bajo amenazas, para sustraer libremente la mercancía para sus usos particulares. Aunado a que se pone en riesgo las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se aplicaron para el otorgamiento de la autorización que nos ocupa y la actividad de la autoridad correspondiente para la recaudación de las contribuciones, toda vez que terceros interesados en sustraer la mercancía que el contribuyente autorizado importa o exporta a nuestro país, podrá realizar actos que configuran conductas ilícitas como el sustraer gas o gasolina, entre otros, para beneficio propio, en virtud que conocerá el lugar por donde ingresa o se extrae dicha mercancía, incluso podrá manipular o destruir los medidores instalados, provocando que el erario federal no perciba las contribuciones relacionadas con las operaciones de comercio exterior, del mismo modo, estarán en posibilidad de impedir u obstruir las actividades de verificación del cumplimiento de las disposiciones normativas, ya que las Aduanas o cualquier otro órgano fiscalizador del país se verán



impedidos para inspeccionar y vigilar las obligaciones del contribuyente a quien se le otorgó autorización.

Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, así como los numerales Vigésimo Cuarto, fracciones I y IV, Vigésimo Quinto y Trigésimo Tercero fracciones I, IV y V, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "3", en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Debido a que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "3", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física, Clave Única de Registro de Población, nombre de persona física, firma de persona física, número de folio de la credencial para votar, clave de elector o número de pasaporte, que se testan en las versiones públicas de las autorizaciones y prórrogas para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado, emitidas durante el periodo comprendido del 2011 al 28 de febrero de 2020 (fecha en la que ingresó la solicitud).

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Octavo y Sexagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



Quinto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "3", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "3", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: capital social, valor de las acciones, características de candados, accionistas, monto del programa de inversión, número de serie de vehículo, domicilio fiscal de persona moral, RFC de persona moral y nombre de persona moral, que se testan en las versiones públicas de las autorizaciones y prórrogas para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado, emitidas durante el periodo comprendido del 2011 al 28 de febrero de 2020 (fecha en la que ingresó la solicitud).

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, Cuadragésimo quinto, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo octavo y Sexagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



Sexto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

Ing. Jorge Antonio Dorantes Arellano

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el
SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control ante el Comité de Transparencia del SAT

Lic. Eligio Díaz Justo

Administrador de Recursos Materiales "5" de la
Administración General de Recursos y Servicios y
Coordinador de Archivos del Servicio de
Administración Tributaria

Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en
apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información

